

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00144-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y los títulos (PAGARÉS) que se adjuntan, contienen las obligaciones a ejecutar, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a aceptar la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el demandado **JHON JAIRO SOLANO CHACÓN**, pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$85.400.000)** como capital representado en el pagaré No. **8840080933** suscrito el 13 de marzo de 2020, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

1.2. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.300.000)** como capital representado en el pagaré No. **88481000653** suscrito el 16 de mayo de 2018, base de ejecución.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

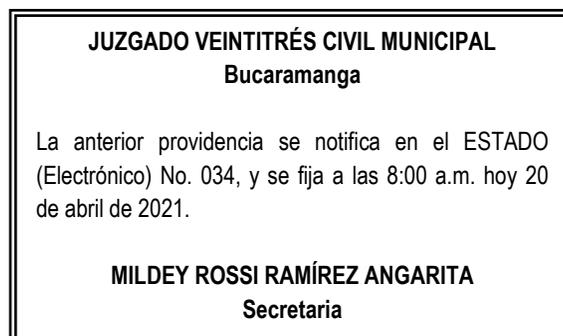
TERCERO: Requerir al endosatario en procuración de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado judicial según corresponda, que deberá conservar en su poder el original de los mencionados títulos y exhibirlos o allegarlos al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los citados títulos, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando los mismos títulos como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dichos documentos. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o su apoderado, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S.**, representada legalmente por la abogada **ROSSANA BRITO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.996.750 y portadora de la tarjeta profesional No. 225.114 del C.S. de la J., en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido y de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2700458a2ecbbcb3bf27d968b8f20c58d8acb4bbbb74fe375b09987b36e28ef**
Documento generado en 19/04/2021 03:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>